

Portal Web  
G. J. J.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES – COMUDENNA.**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2017-MPM-CH**

Chulucanas, 13 de Noviembre de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON – CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de noviembre de 2017.

**VISTO:** El Informe N° 00025-2017-UDD/MPM-CH de fecha 11 de Octubre de 2017, el Informe N° 00029-2017-UDD/MPM-CH, de fecha 17 de octubre de 2017, emitidos por la Jefa de la Unidad de DEMUNA; el Informe 506-2017-GAJ/MPM-CH de fecha 25 de setiembre de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión de La Mujer, Juventud, La Familia, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*".

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4°, prescribe que la comunidad y el Estado protegen al niño y al adolescente; y en su artículo 2° numeral 17 de la misma Ley de Leyes, se establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural de la nación;

Que, el artículo 13° del Código del Niño, Niña y Adolescentes aprobado por la Ley N° 27337, establece que el niño y adolescente tienen la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que sólo los adolescentes podrán constituir persona jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dicha asociaciones. Asimismo estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento. Asimismo el artículo 20° del acotado Código manifiesta que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. En ese contexto Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

Que, los niños, niñas y adolescentes al ser parte de las familias constituyen pieza fundamental de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que los afectan y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que los mismos sean escuchados, respetadas sus opiniones y la forma como decidan expresaría.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables antes Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES para el ámbito nacional.

Que, el inciso 1.2 del Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece entre las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales la de establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Mujeres,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Discapacitados y Adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que, el Principio 2º de la Declaración de los Derechos del Niño, adaptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y digna; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño; asimismo, el artículo 12º de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta.

Que, en el marco del XX Congreso Panamericano del niño, la niña y adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima en setiembre del año 2009, se dio el Primer Foro Panamericano de niños, niñas y adolescentes, en el que participaron niños de Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos; una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional, e interamericano para que se incorpore las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades.

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueban la constitución de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009 y su modificatoria para el ámbito Nacional.

Que, con Ordenanza Regional N° 253-2012/GRP-CR, se crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región PIURA- CCONNA REGIÓN PIURA, el mismo que tiene como una de sus funciones la de vigilar, supervisar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas aplicadas por las instituciones u organismos que trabajen en temas de niñez y adolescencia en la región.

Que, así de la propuesta alcanzada se lee que el Comité Municipal por los Derechos de Niños y Adolescentes – COMUDENNA, es un órgano consultivo y de apoyo a la gestión municipal en temas referidos a la niñez, adolescencia y familia; también es un mecanismo permanente de participación ciudadana y de coordinación interinstitucional que permite unir esfuerzos en beneficios de la niñez y la adolescencia de la localidad.

Que, estando las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444); en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, APRUEBA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL COMITÉ MULTISECTORIAL POR LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES – COMUDENNA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese de interés social, para la Provincia de Morropón Chulucanas, la creación e instalación del Comité Multisectorial por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Créase a partir de la fecha el Comité Multisectorial, por los derechos de los niños y adolescentes como órgano consultivo y de apoyo en temas referidos a niñez, adolescencia y familia en nuestra jurisdicción, mecanismo permanente de participación vecinal y coordinación interinstitucional. Quedando integrado por la siguiente personas:

- Alcalde.
- Representante de la Comisión de Regidores del Concejo Municipal.
- Gobernador de Chulucanas.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

- Comisario Sectorial de Chulucanas.
- Gerente de Inclusión de Desarrollo Social y Económico (Quien podrá delegar al Sub Gerente de Inclusión Social).
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
- Jefa de Demuna.
- Jefa de Registros Civiles
- Jefe de Omaped
- Jefe de Reniec - Chulucanas
- Fiscal de Familia del Ministerio Público.
- Juzgado Mixto del Poder Judicial
- Promotora de Centro Emergencia Mujer.
- Director de Essalud - Chulucanas.
- Director del Hospital-Chulucanas.
- Director de La Sub Región De Salud.
- Director de Ugel-Chulucanas.
- Representante de Institución Educativa Pública.
- Representante de Institución Educativa Privada.
- Monseñor de la Diócesis de Chulucanas.
- Representante de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, y
- Organizaciones Sociales.



**ARTICULO TERCERO.**- Se aprueba el reglamento de funcionamiento del COMUDENNA y se encarga al señor Alcalde la convocatoria e instalación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Se autoriza al señor Alcalde a invitar a los representantes de las instituciones públicas y organismos sociales de la jurisdicción, para que se incorporen en el comité participando de la ceremonia pública de instalación.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Precisar que las funciones específicas a desarrollar por el Comité son: orientar, apoyar y coordinar acciones que propicien:

- ✓ El análisis de la problemática de la infancia y la familia en la localidad.
- ✓ La elaboración de propuestas a nivel local de acciones interinstitucionales para la atención de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ La comunicación y nexo entre las instituciones públicas privadas y organizaciones de la comunidad y el gobierno local.
- ✓ La evaluación a nivel local del cumplimiento de la convención y el código de los niños y adolescentes.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la DEMUNA, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información, Gerencia de Inclusión social y Desarrollo Económico y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SETIMO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto:

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS  
M. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo  
ALCALDE PROVINCIAL